



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00155 00
PROCESO	DECLARATIVO RCE – ACCIDENTE DE TRÁNSITO
DEMANDANTES	FLOR ENITH VILLEGAS MISAL C.C. 39.272.520, en nombre propio y en representación de la menor SINDY YIRLEIS ORTEGA VILLEGAS T.I. 1.027.954.790 ARLEDYS LEONOR CEBALLOS ACOSTA C.C. 1.039.084.925 SERGIO ANDRES ORTEGA VILLEGAS C.C. 1.028.028.737 ELKIN ALBERTO CEBALLOS VILLEGAS C.C. 1.027.958.346
DEMANDADOS	SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES S.A.S. NIT. 800.180.884-7 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5 WILLIAM QUINTERO GALLEGU C.C. 98.456.850
AUTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

El llamamiento en garantía planteado dentro del término de traslado por la demandada SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES S.A.S., es procedente según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 65 del C. G. del P. El mismo cumple con los requisitos de fondo y de forma establecidos en el artículo 64 de la Ley ibidem, consecuentemente el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

ADMITIR el llamamiento en garantía **de** SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES S.A.S., **frente a** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Notifíquese por **ESTADOS** a la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con la acotación de que dispone de un término de traslado de **veinte** (20) días, en garantía del derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ